



Fecha: nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 20001-60-01-074-2015-01413-00 **RI** 22089
Sentenciado: JHONATAN EDUARDO PALLARES BARRIOS
Delito: hurto calificado agravado
Asunto: Pena Cumplida.
Auto interlocutorio N° 107

ASUNTO

Procede el despacho, dentro de la facultad oficiosa que le compete, entrar a resolver lo relativo a la libertad definitiva por pena cumplida, respecto a la condenada **JHONATAN EDUARDO PALLARES BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.875.719.**

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El **ciudadano JHONATAN EDUARDO PALLARES BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.875.719**, a quien el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Valledupar, mediante sentencia del 07 de marzo de 2017¹, lo condenó a la pena de **50.4 meses** de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al ser hallado penalmente responsable por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO. Negándole la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Quedando ejecutoriada el mismo día al ser notificada en estrados y no interponerse recurso alguno. Se encuentra acreditada la competencia para conocer del presente asunto.

Posterior a ello, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Valledupar remite el expediente a la ciudad de Montería por encontrarse el condenado recluido en Tierraalta- Córdoba.

Luego, asume la vigilancia de la pena el juzgado Primero EPMS de Montería, quien mediante decisión de 20 de marzo de 2018 concede la prisión domiciliaria, para lo cual el sentenciado canceló caución prendaria por la suma de \$50.000 pesos a través de póliza judicial No. 17-53-101004520 de Seguros del Estado S.A. y suscribió diligencia de compromiso el día 20 del mismo mes y año, indicando que su lugar de residencia se ubica en la calle 50 No 14C1-64 barrio Antonio Nariño en el municipio de Soledad-Atlántico, por lo que se autoriza cambio de domicilio a la nomenclatura señalada mediante auto de fecha de 16 de abril de 2018, auto que le reconoció como tiempo de privación de la libertad 26 meses y 26 días.

Correspondiendo por reparto a fecha de 18 de septiembre de 2018 el expediente de la referencia con la finalidad que asuma el conocimiento de la pena impuesta dentro del asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

¹ folios 80 al 76, cuaderno instancia

Será del caso para la suscrita entrar a analizar la posible Libertad por Pena Cumplida del condenado, dentro del asunto de la referencia.

Revisado el presente proceso, se tiene que el homólogo de la ciudad de Montería, concedió la sustitución de prisión intramural por prisión domiciliara, el 16 de abril de 2018, reconociendo como privación de la libertad junto con redenciones 26 meses y 26 días.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a verificar si a la fecha se ha dado el cumplimiento de la condena, en los siguientes términos:

Privación de la Libertad hasta el 16/04/2018	26 meses y 26 días
Tiempo de privación desde el 17/04/2022 a la fecha	46 meses y 21 días
Total	72 meses y 17 días
PENA IMPUESTA	50.4 Meses de Prisión

De tal forma que el condenado JHONATAN EDUARDO PALLARES BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.875.719, a la fecha ha cumplido con la totalidad de la pena impuesta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: **CONCEDER** la libertad definitiva por pena cumplida al condenado **JHONATAN EDUARDO PALLARES BARRIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.875.719, conforme a las consideraciones de éste auto.

Segundo. Restituir los derechos políticos a **JHONATAN EDUARDO PALLARES BARRIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.875.719, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes.

Cuarto. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CTS

Radicación: 20001-60-01-074-2015-01413-00 **RI** 22089
Sentenciado: JHONATAN EDUARDO PALLARES BARRIOS
Delito: hurto calificado agravado
Asunto: Pena Cumplida

Retransmitido: Pena Cumplida RI 22089

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 09/03/2022 14:22

Para: 322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 <juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

Pena Cumplida RI 22089;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 \(juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co)

Asunto: Pena Cumplida RI 22089

Entregado: Pena Cumplida RI 22089

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 09/03/2022 14:22

Para: opabril@procuraduria.gov.co <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

opabril@procuraduria.gov.co

Asunto: Pena Cumplida RI 22089